



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2025-MPI

ICA, 22 DE OCTUBRE DEL 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre del 2025, el Informe N° 1399-2025-GDU-MPI, el Informe N° 1167-2025-SGOPC-GDU-MPI, el Informe N° 0319-2025-ELPO-SGOPC-GDU-MPI, el Oficio N° 082-2024-MDS/SG, el Memorandum N° 0062-2024-MDS/GM, el Informe N° 1194-2024-SACA-MDS/GIGT, el Informe N° 0696-2024-SGOPRIV-GIGT/MDS-ICA, el Informe N° 026-2024-MDS/IMAGENINSTITUCIONAL, la Carta N° 0427-2024-GDU-MPI, el Expediente Administrativo N° 911-2024-MPI, el Oficio N° 0427-2024-GDU-MPI, el Informe Técnico N° 0293-2024-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, el Informe N° 0614-2024-SGOPC-GDU-MPI, el Informe Técnico N° 0375-2024-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, el Informe N° 3219-2024-SGLI-GA-MPI, el Informe Técnico N° 0425-2024-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, el Informe N° 1298-2024-SGOPC-GDU-MPI, el Informe Legal N° 00223-2025-OAJ-MPI, el Dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer, actos de gobierno, actos administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico"*.

Que, es pertinente mencionar el inciso 6) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, donde se señala que los gobiernos locales tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto al rol de las municipalidades provinciales, establece que corresponde planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las propiedades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.

SOBRE EL PROCESO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 911-2024-MPI, de fecha 13 de marzo del 2024, la sociedad conyugal conformado por LUIGI MAURIZIO RAFAEL UBALDO BOCCACCI FERNÁNDEZ Y JACQUELINE CUCULIZA MERIN, quienes solicitan la aprobación del Planeamiento Integral con fines de Integración a la Trama Urbana, respecto al predio denominado Parcela V-A4.

Que, mediante Informe Técnico N° 0293-2024-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 25 de marzo del 2025, el área técnica de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro concluye que; "en tal sentido, se indica que el predio materia de evaluación ubicado en los predios de inscripción de sección especial de predios rurales Ubic. Rur. Parcela V-4A, que forma parte de la Hacienda Villa curí Coscalla y sus anexos parcela S área 111.0944 has. Salas, de quienes solicitan Planeamiento Integral con fines de integración a la trama urbana y asignación de Zonificación; se indica lo siguiente que el presente expediente materia de calificación Cumple con los requisitos de admisibilidad.

Que, en tal sentido, habiendo efectuado la primera revisión de requisitos de admisibilidad por parte de la SGOPC de la MPI, se solicita a la Secretaría de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MPI remita el presente expediente y sus actuados a la Municipalidad Distrital de Salas Guadalupe con la finalidad que realice la primera calificación técnica el proyecto. Sin perjuicio de lo antes dicho, se precisa al Área de Secretaría de GDU de la MPI, deberá de notificar con copia el presente informe técnico a los administrados LUIGI MAURIZIO RAFAEL UBALDO BOCCACCI FERNÁNDEZ Y JACQUELINE CUCULIZA MERIN al domicilio fiscal ubicado en la Urb. Sol de Huacachina Mz. E, Lt. 02.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe Técnico N° 0375-2024-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 10 de junio del 2024, el área técnica de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro indica al área de secretaría de la Gerencia de Desarrollo Urbano que se notifique copia del presente Informe Técnico (incluyendo el CD/con la Memoria Descriptiva y Planos) a las entidades Nantes mencionadas, siendo la Municipalidad Distrital de Salas Guadalupe, área de Informática de la Municipalidad Provincial de Ica, área de relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial de Ica, Gobierno Regional de Ica; con la finalidad de que tomen conocimiento y efectúen lo solicitado, asimismo es importante que con copia del presente informe técnico se notifique a los administrados LUIGI MAURIZIO RAFAEL UBALDO BOCCACCI FERNÁNDEZ Y JACQUELINE CUCULIZA MERIN al domicilio fiscal ubicado en la Urb. Sol de Huacachina Mz. E, Lt. 02.

Que, conforme al Acta de Audiencia de Publica sobre el Proyecto de Planeamiento Integral con Asignación de Zonificación, de fecha 04 de julio del 2024, se puede apreciar que se realizó con normalidad la audiencia al cual asistieron 6 personas.

Que, mediante Informe N° 3219-2024-SGLI-GA-MPI, de fecha 05 de julio del 2024, la Subgerencia de Logística e Informática pone en conocimiento que el documento del Planeamiento Integral y Asignación de Zonificación (Exhibición Pública), ha sido publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica durante un periodo desde el 20 de junio del 2024 hasta el 26 de junio del 2024.

Que, mediante Informe N° 0425-2024-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 30 de julio del 2023, la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro informe a la Secretaría de Gerencia de Desarrollo Urbano para que notifique el Informe Técnico N° 0425-2024-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, a los administrados solicitantes.

Que, mediante Oficio N° 0427-2024-GDU-MPI, de fecha 31 de julio del 2024 la Gerencia de Desarrollo Urbano comunica a la Municipalidad Distrital de Salas Guadalupe sobre los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro con la finalidad de que prosiga con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 026-2024-MDS/IMAGENINSTITUCIONAL, de fecha 05 de agosto del 2024, el encargado de la Oficina de Imagen Institucional comunica que se cumplió con lo solicitado sin ningún tipo de observación de la exhibición pública de la publicación de planeamiento integral con fines de integración a la trama urbana del predio denominado: Sección especial de predios rurales Ubic. Rur. Parcela V-4ª, que forma parte de la Hacienda Villacurí Coscalla y sus anexos parcelas.

Que, mediante Informe N° 0696-2024-SGOPRIV-GIGT/MDS-ICA, de fecha 13 de agosto del 2024, la Subgerencia de Obras Privadas de la MDS, emitido de opinión que se verifica y considera técnicamente Procedente el expediente en materia de evaluación y por lo que se sugiere remitir el presente informe al área legal para que continúe con la evaluación de este, y se proceda con lo que establece el art. 69° del D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, corresponde de ser el caso, que se eleve el expediente y actuados al Concejo Municipal para su derivación mediante Acuerdo de Concejo hacia la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Informe N° 1194-2024-SACA-MDS/GIGT, de fecha 14 de agosto del 2024, la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, opina que se verificó y considera técnicamente procedente el expediente en materia de evaluación y por lo que se sugiere derivar el presente informe al Área legal para que continúe con la evaluación de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° del D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, correspondiendo, de ser el caso, que se eleve el expediente y actuados al Concejo Municipal para su derivación mediante Acuerdo de Concejo hacia la Municipalidad provincial de Ica.

Que, mediante Informe Legal N° 238-2024-GAJ/MDS, de fecha 21 de agosto del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPI, concluye que el presente expediente se eleve al Concejo Municipal Distrital, el trámite de Planeamiento Integral de Predio Parcela V-4 A, con la finalidad de remitir todo lo actuado a la Municipalidad Provincial para que prosiga con la ruta administrativa y técnica de acuerdo con el Cumplimiento del D.S. N° 012-2022-VIVIENDA.

Que, mediante Oficio N° 082-2024-MDS/SG, de fecha 12 de setiembre del 2024, la Gerencia de Secretaría General remite a la Subgerencia de Obras Públicas de la MPI los actuados, respecto a la propuesta de Planeamiento Integral con fines de Integración a la Trama Urbana y Asignación de Zonificación, actuados que fueron expuestos para conocimiento al Pleno de Concejo en Sesión de fecha 05 de setiembre del 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N° 0319-2025-ELPO-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 26 de abril del 2025, el área técnica de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de la MPI, concluye que, "al haberse validado la conformidad y la procedencia técnicamente de la documentación presentada para el trámite de Planeamiento Integral con fines de Integración a la Trama Urbana y Asignación de Zonificación, Residencial de Densidad Baja (RDB) 92.61 %, zona de recreación pública (ZRP) 5.36 %, Educación (E) 1.43 %, otros Usos (OU) 0.42 % y salud (H1) 0.18 % del predio denominado Parcela V- 4 A, que forma parte de la Hacienda Villacuri Coscalla y sus anexos, parcela S, Partida Electrónica N° 11163926, Jurisdicción del Distrito de Salas Guadalupe, Provincial y Departamento de Ica; conforme al siguiente detalle:

Partida Registral N° 11163926.

Área inscrita: 111.0944 Has.

Área gráfica: 111.0944 Has.

Que, mediante Informe N° 1399-2024-GDU-MPI de fecha 07 de mayo del 2025, la Gerencia e Desarrollo Urbano remite los actuados correspondientes a los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para proseguir con el trámite de Planeamiento Integral con Fines de Integración a la Trama Urbana y Asignación de Zonificación, del predio denominado Parcela V- 4 A, que forma parte de la Hacienda Villacuri Coscalla y sus Anexos, parcela S, Partida Electrónica N° 11163929, jurisdicción del Distrito de Salas Guadalupe, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante Informe Legal N° 00223-2025-OAJ-MPI de fecha 04 de julio del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye siguiente; "1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de aprobación del Planeamiento Integral con Fines de Integración a la Trama Urbana y Asignación de Zonificación, del predio denominado "Parcela V – 4a forma parte de la Hacienda de Villa curí Coscalla y sus Anexos parcela S, ubicado en el distrito de salas, provincia y departamento de Ica, solicitado por Maurizio Rafael Ubaldo Boccacci Fernández identificado con DNI. N° 08782196 y Jacqueline Cuculiza Merino identificado con DNI. N° 08755906. 2.- DERÍVESE los actuados a la Comisión de "Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica, para la emisión del DICTAMEN Y PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL. 3.- Que, con el DICTAMEN Y PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL, elévese todos los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación, mediante ORDENANZA MUNICIPAL. 4.- Que, una vez promulgada la Ordenanza Municipal que aprueba la solicitado de aprobación del Planeamiento Integral y Modificación de Zonificación de la asignación, debe cumplir con remitirse la misma, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, al administrado solicitante".

Que, de la presente revisión del expediente de fojas (01 al 397), se puede precisar que cumple con todo los requisitos establecidos en el D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, asimismo se puede apreciar los informes que acreditan la VIABILIDAD TÉCNICA de la presente solicitud.

SOBRE EL MARCO LEGAL:

Que, conforme al D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, en el 9.1. Etapa de Exhibición Pública: Comprende la exhibición de la propuesta del Plan que se formule, la remisión de la propuesta al Gobierno Regional correspondiente, y la realización de una Audiencia Pública. En esta etapa se desarrollan las siguientes actividades: a) Exhibir la propuesta del Plan en las páginas web, redes sociales, entre otros medios de difusión oficiales de las municipalidades provinciales y/o distritales del ámbito de intervención del Plan, así como en sus locales institucionales, durante todo el tiempo de exhibición pública, especificando el tiempo de exhibición del plan, así como los medios utilizados para su difusión y recepción de observaciones, aportes o sugerencias. b) Remitir al Gobierno Regional correspondiente, a fin que, de considerarlo pertinente, emita la opinión técnica sustentada dentro del plazo establecido para la Etapa de Exhibición Pública y dentro del marco de sus competencias. c) La municipalidad provincial, dentro del citado plazo, realiza como mínimo una Audiencia Pública sobre el contenido técnico de la propuesta del Plan, convocando a los representantes de los organismos involucrados del Gobierno Nacional, Regional y Distrital, así como a los actores sociales identificados. La Audiencia Pública puede transmitirse en vivo a través de las diferentes plataformas digitales. d) Asimismo, dentro del plazo de la Etapa de Exhibición Pública las personas naturales o jurídicas formulan sus observaciones, aportes y/o recomendaciones, debidamente sustentados.

Que, conforme al D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, en el Artículo 66.- Definición y alcance del Planeamiento Integral (PI) 66.1. Producto del proceso de planificación a cargo de las municipalidades provinciales orientado a asignar zonificación y vías primarias a los predios rústicos no comprendidos en el ámbito de intervención de los Instrumentos de Planificación Urbana, para fines de integración al suelo urbano. Una vez aprobado pasa a formar parte del cuerpo normativo aplicable a la jurisdicción que corresponda. 66.2. Resulta de aplicación única y excepcionalmente, con el debido sustento técnico, en aquellos casos que el ámbito de intervención cumpla las condiciones para ser clasificado como suelo urbanizable inmediato; asimismo en el Artículo 69.- Preparación, elaboración y aprobación del PI 69.1 La preparación y elaboración de un PI, y el debido sustento técnico para su formulación única y excepcional, está a cargo del área responsable



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial correspondiente en coordinación con la municipalidad distrital involucrada. Se realiza siguiendo un proceso de participación ciudadana efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento. 69.2. Las municipalidades distritales en coordinación con la municipalidad provincial correspondiente, pueden tomar la iniciativa en la elaboración del PI. Asimismo, informa de ello al MVCS, al Gobierno Regional, y a los actores sociales identificados. 69.3. En caso una persona natural o jurídica formule una propuesta de PI, esta será evaluada por el área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial y/o distrital, según corresponda. 69.4. Culminado el diagnóstico y la propuesta del PI se inicia la consulta pública, conforme a lo establecido en el numeral 9 del párrafo 8.4 del artículo 8 del presente Reglamento. 69.5. Concluido el proceso de la consulta pública del PI, el equipo técnico remite al área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, la propuesta final del plan, la cual incluye el sustento técnico y legal producto del levantamiento de las observaciones, aportes y/o sugerencias de la consulta. 69.6. Cuando la iniciativa de elaboración del PI es de la municipalidad distrital, el área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad remite la propuesta final del mismo con su respectivo Informe Técnico Legal al Concejo Municipal para que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe su remisión a la municipalidad provincial para su evaluación y aprobación mediante Ordenanza Provincial. 69.7. Cuando la municipalidad provincial elabora el PI el área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad remite la propuesta final del mismo con su respectivo Informe Técnico Legal al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Provincial.

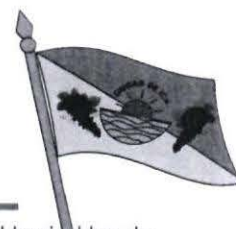


Que, conforme al de D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, en el Artículo 114.- Definición de zonificación La zonificación es un componente de los procesos de planificación urbana que contiene el conjunto de normas y parámetros urbanísticos y edificatorios para la regulación del uso y ocupación del suelo en el ámbito de actuación o intervención del instrumento de planificación urbana de la jurisdicción. Estos se elaboran en función a los objetivos de desarrollo, de la capacidad de soporte del suelo y las normas establecidas en el propio plan. Ordena y regula la localización de actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, actividades culturales, protección y equipamiento; así como, la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones.

Que, conforme al D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, en el Artículo 117.- Tipos de Zonificación 117.1. La propuesta de zonificación establecida en los Instrumentos de Planificación Urbana debe fomentar los usos mixtos, considerando las características y complejidad de la ciudad o centro poblado. 117.2. La asignación del tipo de zonificación considera como criterio que la infraestructura urbana sea accesible y suficiente; y, se cuente con la dotación necesaria de equipamientos urbanos de educación, salud y recreación correspondiente al tipo de zona establecida. Asimismo, debe considerar un análisis integral del ámbito de intervención del plan. 117.3. Las zonas a ser consignadas en los planos de zonificación son los siguientes: 1. Zona Urbana de Densidad muy Alta (ZDMA): Suelo urbano cuya infraestructura urbana permite un aprovechamiento muy intenso del suelo. Zona de uso mixto que permite el uso Residencial, uso Comercial, y Usos Especiales. 2. Zona Urbana de Densidad Alta (ZDA): Suelo urbano cuya infraestructura urbana permite un aprovechamiento intenso del suelo. Zona de uso mixto que permiten, el uso Residencial, uso Comercial, y Usos Especiales. 3. Zona Urbana de Densidad Media (ZDM): Suelo urbano cuya infraestructura urbana permite un aprovechamiento medio del suelo. Zona de uso mixto que permiten, uso Residencial, uso Comercial, Usos Especiales y uso de Taller. 4. Zona Urbana de Densidad Baja (ZDB): Suelo urbano cuya infraestructura urbana permite un aprovechamiento bajo del suelo. Zona de uso mixto que permiten el uso Residencial, uso Comercial, Usos Especiales y uso de Taller. 5. Zona Urbana de Densidad Muy Baja (ZDMB): Suelo periurbano cuya infraestructura urbana permite un aprovechamiento muy bajo del suelo. Zona de uso mixto que permiten el uso Residencial, uso Comercial, Usos Especiales. 6. Zona Industrial (ZI): Suelo destinado a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de transformación de productos que, por sus externalidades, no pueden ser agrupados con otros usos. Para la Zona Industrial, los planos de zonificación consignan: Industria Pesada Básica (I4), Gran Industria (I3), Industria Liviana (I2) e Industria Elemental y Complementaria (I1). 7. Zona de Servicios Públicos Complementarios (ZSPC): Suelo destinado a la habilitación y funcionamiento de instalaciones destinadas a Educación (E) y Salud (H). Para Educación, los planos de zonificación consignan: Educación Básica (E1), Educación Superior Tecnológica (E2), Educación Superior Universitaria (E3) y Educación Superior Post Grado (E4). Para Salud, los planos de zonificación consignan: Posta Médica (H1), Centro de Salud (H2), Hospital General (H3) y Hospital/Instituto Especializado (H4). 8. Zona de Reglamentación Especial (ZRE): Área ubicada en suelo urbano y suelo de protección con o sin construcción, que poseen características particulares de orden físico, ambiental, social o económico que son desarrolladas urbanísticamente mediante el PE, de ser el caso. La Zona Monumental (ZM) y la Zona de Protección Ambiental (ZPA) constituyen tipos de ZRE. 9. Zona de Recreación Pública (ZRP): Área ubicada en suelo urbano y/o de protección destinada a actividades recreativas activas y/o pasivas como: Plazas, parques, juegos infantiles y similares. 10. Zona Agraria (ZA): Suelo rural dedicado al uso agrícola, pecuario o forestal, no urbanizable. En esta zona solo se admiten las construcciones que desarrollan y/o complementan dicha actividad. 11. Zona de Usos Extractivos (ZUE): Extensión localizada fuera del suelo urbano, dedicada a la extracción primaria de recursos. 117.4. La instalación de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



servicios públicos esenciales es compatible con todas las zonas de uso del suelo. 117.5. En los Suelos Urbanizables de Reserva no se asigna la zonificación hasta que no sean clasificados como Suelos Urbanizables Inmediatos. Asimismo, pueden cambiar su condición a suelo urbanizable inmediato como parte del proceso de actualización del plan.

Que, conforme al D.S. N° 012-2022-VIVENDA, en el Artículo 124.- Proceso de modificación de la zonificación 124.1. La solicitud presentada ante la municipalidad provincial que contiene la propuesta de modificación de zonificación, es considerada como un pedido de gracia, entendiéndose que ésta no implica el inicio de un procedimiento administrativo u obligación por parte de las municipalidades de aceptarla. 124.2 La municipalidad provincial verifica el cumplimiento del contenido señalado en el párrafo 123.2 del artículo 123 del presente Reglamento. 124.3 En caso de no cumplir con lo indicado en el artículo 123 del presente Reglamento, la municipalidad comunica al solicitante la denegación de su solicitud. 124.4 Si se verifica el cumplimiento de lo indicado en el artículo 123 del presente Reglamento, la solicitud de cambio de zonificación presentada se acumula a las demás solicitudes que se revisarán como parte de la actualización del Instrumento de Planificación Urbana respectivo, según lo señalado en los artículos 41, 48 y 55 del presente Reglamento, según corresponda. 124.5. La municipalidad provincial establece el plazo máximo de recepción de las solicitudes de modificación de zonificación, considerando los plazos de actualización del plan correspondiente. 124.6. En caso las solicitudes de cambio de zonificación incluyan predios destinados a equipamientos urbanos, estos serán desafectados por la autoridad competente y de acuerdo a la normativa que le resulte aplicable.

Que, conforme a los considerandos señalados y vistos del presente expediente administrativo solicitado por la Maurizio Rafael Ubaldo Boccacci Fernández identificado con DNI. N° 08782196 y Jacqueline Cuculiza Merino identificado con DNI. N° 08755906, quienes solicitan la aprobación del Planeamiento Integral con Fines de Integración a la Trama Urbana y Asignación de Zonificación, del predio denominado "Parcela V – 4a forma parte de la Hacienda de Villa curí Coscalla y sus Anexos parcela S, ubicado en el distrito de salas, provincia y departamento de Ica, con una área de 111.0944 has; corresponde DECLARAR PROCEDENTE LA PRESENTE SOLICITUD, de conformidad al Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y de Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible; asimismo que se derive el presente Expediente a la Comisión de Obras Públicas y Privadas, para su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y conforme a las atribuciones que establece el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde se eleven los actuados ante el pleno del Concejo Municipal de Ica, para su debate y aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, conforme establece los Artículos 74, 194 y 195 de la Constitución Política del Perú y los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante Ordenanza Municipal se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanza Municipal, las mismas que tiene el rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **MAYORÍA**, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL CON FINES DE INTEGRACIÓN A LA TRAMA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN, DEL PREDIO DENOMINADO "PARCELA V-4A, FORMA PARTE DE LA HACIENDA DE VILLA CURÍ COSCALLA Y SUS ANEXOS PARCELA S, UBICADO EN EL DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Planeamiento Integral con Fines de Integración a la Trama Urbana y Asignación de Zonificación, del predio denominado "Parcela V – 4a forma parte de la Hacienda de Villa curí Coscalla y sus Anexos parcela S, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, solicitado por Maurizio Rafael Ubaldo Boccacci Fernández identificado con DNI. N° 08782196 y Jacqueline Cuculiza Merino identificado con DNI. N° 08755906.; inscrito en la Partida Registral N° 11163926.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Municipalidad Provincial de Ica, incorpore el Plano de Propuesta de Planeamiento Integral y Asignación de Zonificación al Plan de Desarrollo Urbano del distrito, provincia y departamento de Ica, aprobada en el Artículo Primero, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el Planeamiento Integral (PI) tiene un horizonte de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, la vigencia del PI concluye cuando se aprueba el PI o el PDU o el EU que lo actualiza, de conformidad con lo previsto por el Artículo 62° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la **NOTIFICACIÓN** de la presente Ordenanza Municipal, a los señores: Maurizio Rafael Ubaldo Boccacci Fernández y Jacqueline Cuculiza Merino, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Sala de regidores y demás áreas correspondientes, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Administración se encargue de **PUBLICAR** la presente Ordenanza Municipal en el diario encargado de la publicación de avisos judiciales de la provincia de Ica y que la Unidad de Tecnologías de la Información **LO PUBLIQUE** en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE